



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustin Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática



Recibi 10/MARZO/2020

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 134, y se deroga el artículo 18, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO** respecto del procedimiento de desafuero.

Villahermosa, Tabasco a 10 de marzo de 2020.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 134, y se deroga el artículo 18, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



DEL ESTADO DE TABASCO respecto del procedimiento de desafuero
respecto del procedimiento de desafuero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes logros de la sexagésima tercera legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, que atendió a la demanda histórica del pueblo de Tabasco para eliminar cualquier tipo de privilegio procesal a las personas que ocupan cargos públicos o de elección popular, fue la desaparición de la inmunidad procesal, coloquialmente denominada fuero, que otorgaba privilegios legales para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, los consejeros de la Judicatura, el Fiscal General del Estado de Tabasco, los presidentes municipales y otras autoridades municipales, así como a los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, entre otros cargos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo.

Así quedó de manifiesto mediante el decreto 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



octubre de 2018, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que atendió a una profunda y sentida demanda social, quienes a partir de entonces pueden ser procesados y juzgados por la vía penal cuando cometan un delito, sin necesidad de que la Fiscalía General del Estado solicite al H. Congreso del Estado de Tabasco, la emisión de la declaración de procedencia que antes de la reforma, tenía sus bases en los artículos 36, fracción XXV, 67, fracción II, párrafo segundo, 69 y 70 de la Constitución Política Local, dicho sea de paso que el citado decreto ordena al Poder Legislativo adecuar la legislación secundaria en la materia, dentro de los 180 días naturales a su entrada en vigor, plazo que evidentemente ya ha sido rebasado.

Y es que en la actualidad, a raíz de diversos casos de corrupción de servidores públicos de alto nivel y de sospechas de vínculos con organizaciones criminales de algunos funcionarios que desempeñan cargos de elección popular, Tabasco se encuentra a la vanguardia, junto con otros pocos estados de la república, en donde esta figura tan discutida, ha sido eliminada en su totalidad de las constituciones locales, ya que lo que surgió como una garantía de independencia de los parlamentarios y otros servidores públicos ante el acoso judicial, en años recientes ha sido caracterizada y percibida como un mecanismo de impunidad que permite que se viole la ley al amparo del citado fuero, para las tabasqueñas y los tabasqueños esta figura se encontraba obsoleta y no estaban de acuerdo con que se otorgara fuero ni a los



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



legisladores ni a otros funcionarios públicos, ya que consideraban que era un privilegio usado para abusar de su cargo y cometer actos ilícitos con total impunidad.

Por todo lo anterior, la trascendencia histórica que en la Constitución Local ya no se encuentre esta figura procesal, sin duda es un gran avance para el constitucionalismo tabasqueño, que debe terminarse, armonizando todas las disposiciones secundarias que se desprendían de dicho mandamiento, es por lo que en ese sentido al haberse eliminado la inmunidad procesal, es decir el fuero y la figura de declaración de procedencia, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, resulta necesario derogar los artículos 11, 18 y 134 de la Ley Orgánica del Estado de Tabasco que establece aún el procedimiento que debía seguirse para la procedencia del desafuero, y que tras haber sido suprimido de nuestro marco constitucional local dicha figura del fuero, resulta necesario la armonización de las leyes secundarias al respecto.

La presente iniciativa busca como única finalidad generar certeza jurídica al permitir que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco se actualice con las nuevas disposiciones constitucionales al respecto, y se elimine de su literalidad disposiciones que resultan ociosas e innecesarias y que al contrario, pudieran generar un conflicto de contradicción de leyes que puede evitarse con la homologación de los preceptos legales que se proponen modificar.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



Para mayor ilustración en la siguiente tabla se señalan los cambios propuestos:

| DISPOSICIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 11.- El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo; a excepción de cuando lo solicite o autoricen el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, según corresponda, con el fin de salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto, o lo exija la seguridad de los diputados y del personal del Congreso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 11.- El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo; a excepción de cuando lo solicite o autoricen el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, según corresponda, con el fin de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto, o lo exija la seguridad de los diputados y del personal del Congreso.</p> |
| <p>Artículo 18.- Los Diputados en funciones gozan del fuero que les otorga la Constitución y la Ley.</p> | <p>Artículo 18.- Derogado</p> |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



| | |
|--|--|
| <p>Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta constitucional y concluye el último día de ejercicio del cargo.</p> | |
| <p>Artículo 134.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso cuando se declare la procedencia de juicio político o que ha lugar a proceder penalmente en contra de servidores públicos o haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución General de la República, a la del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a su Reglamento ni a la convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. Tampoco podrá formular observaciones a las designaciones o resoluciones relativas a su administración y régimen interno.</p> | <p>Artículo 134.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso cuando se declare la procedencia de juicio político o en aquellas donde se aprueben las adiciones o reformas a la Constitución General de la República, a la del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a su Reglamento ni a la convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. Tampoco podrá formular observaciones a las designaciones o resoluciones relativas a su administración y régimen interno.</p> |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: se modifican los artículos 11 y 134 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III Del Recinto Oficial del Congreso

Artículo 11.- El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo; a excepción de cuando lo solicite o autoricen el Presidente del Congreso o de la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



Comisión Permanente, según corresponda, con el fin de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto, o lo exija la seguridad de los diputados y del personal del Congreso.

...

...

...

**TITULO IV
PROCESO LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III
De las Iniciativas y Dictámenes**

**SECCIÓN II
De los Dictámenes**

Artículo 134.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso cuando se declare la procedencia de juicio político o en aquellas donde se aprueben las adiciones o reformas a la Constitución General de la República, a la del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a su Reglamento ni a la convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. Tampoco podrá formular observaciones a las designaciones o resoluciones relativas a su administración y régimen interno.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



ARTÍCULO SEGUNDO: se deroga el artículo 18 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

TÍTULO II

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones de los Diputados

Artículo 18.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD